

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021 177, informando que las accionadas allegaron contestación de la demanda, Sírvase proveer.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no militan las actas de notificación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., sin embargo, obra a folios 142 a 402 manifestaciones elevadas por los respectivos apoderados de las pasivas, en las que se indicó: “*CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 11001310503420210017700*”.

Atendiendo los lineamiento preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, del auto admisorio adiado 03 de septiembre de 2021.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

1. Al abogado JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, identificado con c.c. n°. 1.070.967.487 y T.p. n° 325.589 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 788 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá D.C. (fls. 230 a 284)
2. A la abogada LUZ ADRIANA PEREZ, identificada con c.c. n°. 1.036.625.773 y T.p. n° 242.249 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos y para

1 ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha

los efectos de la escritura pública mediante escritura pública número No 1069 expedida en la notaría 14 de Medellín. (fl. 314 a 325)

3. A la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit.nº.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con c.c. nº. 65.701.747 y T.p. nº 1233.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública nº.3368 de la Notaría 9 del Circulo de Bogotá D.C. para actuar como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones. (fl. 380 a 400)
4. A la abogada ORIANA DEL CARMEN DE JESUS ESPITIA GARCIA, identificada con c.c. nº. 1.034.305.197 y T.p. nº 291.494 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder otorgado que obra a folio 379 del plenario.

Ahora bien, revisada las contestaciones allegadas por los apoderados judiciales de las accionadas, se observa que las mismas atienden a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las pasivas.

Por lo anterior, se **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **jueves veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós a partir de las nueve (9:00AM)**, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 Y 80 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de **Microsoft Teams**. Por lo anterior, se solicita que:

- a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail o Outlook
- b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el **Software Teams**
- c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente **usar audífonos** y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
- d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado **“Unirse a reunión de Microsoft Teams”**
- e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfawH6OGv_1LqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtQs7eNA0emBMg?e=nrP63c)

NOTIFICAR el auto del treinta de septiembre del 2021 a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 14 de marzo de 2022.

Por ESTADO **N° 033** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

(Origina firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

JEQ